

31000 - 14205  
24 de junio de 2005

Doctora  
**MARÌA VIRGINIA CASASFRANCO R.**  
Gerente General  
METROVIVIENDA  
Ciudad.

**Asunto:** Control de Advertencia Lixiviados  
Proyecto el Porvenir

Respetada doctora:

La Contraloría de Bogotá, D.C., a raíz del proceso Auditor de la Fase I del PAD 2004/2005, que se encuentra desarrollando en Metrovivienda, específicamente sobre el proyecto de vivienda de interés social tipo 1, Ciudadela el Porvenir de las Américas y colindante con el antiguo botadero Gibraltar, ha observado en la pata del talud oriental del mencionado botadero, importante acumulación de líquidos de composición compleja denominados "lixiviados"<sup>[1]</sup>.

Estos líquidos presentan gran potencial de afectación al medio ambiente y a la población circundante, toda vez que representan un riesgo para la salud humana, causando impactos ambientales como: contaminación atmosférica por exposición de los lixiviados al aire libre estos se evaporan y suben a la atmósfera en forma de gas el cual al mezclarse con otros elementos producirá la denominada lluvia ácida; emanación de malos olores; contaminación de las aguas subterráneas debido a la permeabilidad del suelo; alteración del ecosistemas, proliferación de agentes o vectores como: insectos de todo tipo, plagas, parásitos, parasitoides entre otros, transmisores de enfermedades zoonóticas causando epidemias, alergias respiratorias y cutáneas, diarrea crónica, así como la inestabilidad en los terrenos debido a los gases que se encuentran comprimidos y provocarían remoción en masa arrastrando todo a su paso.

---

<sup>[1]</sup> Líquidos residuales generados por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos en condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación .

El antiguo botadero de basura “Gibraltar” iniciado en 1979, junto con el Cortijo, han sido tema para los medios de comunicación por el mal manejo de la disposición final de los residuos sólidos, la Administración Distrital, optó por sellar en 1984<sup>[2]</sup> el Cortijo, podemos decir que en 1980, existían dos botaderos grandes de basura en Bogotá y alrededor de 30 pequeños dispersos por toda la ciudad.

Mediante el estudio contratado por la CAR<sup>[3]</sup> se concluyó que se debía recoger la basura de la zonas de la ciudad al relleno sanitario Doña Juana y al denominado Alicachín con capacidad de 9'000.000 de m<sup>3</sup>, el cual nunca se construyó; posteriormente, en Noviembre de 1988 se cerró el botadero de basura de Gibraltar y se inauguró el Relleno Sanitario Doña Juana,

El diseño inicial elaborado, para la CAR, por la firma INGESAM/URS, en 1986, tuvo que ser adecuado para la EDIS, en 1988, por la Firma del Ingeniero Sanitario Héctor Collazos, porque los terrenos que adquirió el Distrito Especial de Bogotá, no fueron exactamente los mismos en donde se hizo el diseño original. Además se presentó, en ese momento, una situación de urgencia después de un cambio de Gobierno Distrital y de fuertes protestas de la comunidad por el manejo que se le estaba dando al botadero de basura de Gibraltar.

El Grupo de Auditoria de Metrovivienda realizó visitas de campo los días 8 de Abril, 7 y 26 de mayo del año en curso, corroborando el importante nivel de **lixiviados que ponen en riesgo el medio ambiente ; la salud y vida de los habitantes del sector,** ( anexo registro fotográfico.)

El botadero Gibraltar, ubicado en la localidad VII Bosa, próximamente será destinado al uso recreativo denominado PARQUE METROPOLITANO Sin embargo, no se evidencia análisis o estudio alguno, que prevea tal situación y / o su adecuado manejo, ya que dichos residuos líquidos deben ser tratados de manera especial mediante filtración y drenados por canales con su debido seguimiento y control.

---

[2] La CAR, en el año de 1984, contrató un estudio con la firma Colombo americana INGESAM-URS, para ubicar y diseñar la disposición final de las basuras de la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños, Funza, Madrid, Mosquera y Soacha.

[3] Ibidem.

Igualmente, es necesario un sistema de chimeneas para la evacuación de gases allí confinados, ya que la descomposición de la materia orgánica presente en los residuos sólidos genera una serie de gases que deben ser evacuados de manera controlada, de lo contrario estos gases pueden originar problemas en las viviendas cercanas y eventualmente incendios en el botadero; también es conveniente un cerco perimetral que sirva de cortina rompevientos, aislamiento visual del aire y delimitación del botadero tal como lo prescribe la normatividad expedida al respecto : decretos: 1713 de 2002, 605 de 1996 en el título iv, capítulo 1 : prohibiciones, sanciones, procedimientos y manejo de residuos sólidos para evitar daños o lesiones a los bienes y vida de la comunidad.

De otra parte y para salvaguardar tales derechos, se encuentran las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia: artículos: 11 derecho a la vida; 44 derechos fundamentales de los niños, 49 salud y saneamiento ambiental, 51 derecho a la vivienda digna, 79 medio ambiente sano, 80 protección a los recursos naturales.
- El Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974 y sus reglamentarios
- Ley 99 de 1993: "Por la cual se crea el Ministerio del Medio ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" y sus Reglamentarios
- Ley 9 de 1979: Conocida como Ley Sanitaria Nacional, sienta las bases en materia sanitaria regulando tres áreas claramente definidas: saneamiento ambiental, atención a las personas y control sanitario, lo mismo que sus reglamentarios.

Por todo lo anterior, la Contraloría ve con preocupación e insiste que esta situación, de no ser debidamente atendida y solucionada, conllevará a los problemas ambientales y sanitarios ya mencionados, con la posibilidad de terminar en demandas de los habitantes del sector contra Bogotá, Distrito Capital, para lo cual se genera el presente control de advertencia.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a las deficiencias identificadas en el presente oficio, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**

Anexo: Registro fotográfico en (1) folio.

C.C. Dr. Luis Eduardo Garzón , Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.  
C.C. Dr. German Corredor Avelló , Gerente E.A.A.B  
C.C. Dr. Raúl Escobar Ochoa , Director del DAMA.

Elaboró: Doctora Gilma Acenet Reyes Bejarano  
Revisó: Doctor Inocencio Meléndez Julio  
Doctora Rosa Miriam Villamil R.

---